

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 054-2020

QUE DISPONE NUEVAMENTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA EL USO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA.

Ante la necesidad de adoptar medidas preventivas que permitan al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, ejercer de manera eficiente las funciones de control que con respecto al manejo y administración del espectro radioeléctrico le atribuye la Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, el Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por dicho texto de ley, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes de hecho	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso.....	3
B. Competencia.....	3
C. La correcta administración del espectro radioeléctrico.....	4
D. Sobre el proceso de adecuación de las concesiones y licencias al marco jurídico actual.....	4
III. Parte dispositiva	7
I. Antecedentes de hecho. -	

1. El 1° de diciembre de 2016, el entonces Departamento de Gestión del Espectro de la Gerencia Técnica (en la actualidad Dirección de Espectro Radioeléctrico) realizó un análisis a los fines de determinar la situación en que en ese momento se encontraba el espectro radioeléctrico en cuanto a su ocupación y nivel de saturación en la banda de frecuencias

N. D. A. P.
PIC
PM
FEM
ASCA

comprendidas entre 88-108 MHz., destinada al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM);

2. En fecha 28 de noviembre de 2017, el Departamento de Gestión del Espectro procedió a realizar el correspondiente análisis para determinar el nivel de ocupación y la situación inherente a la banda 535 – 1705 kHz, atribuida conforme los términos del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para el servicio de radiodifusión sonora de amplitud modulada (AM);

3. En fecha 30 de junio de 2018, con el propósito de determinar las acciones de a mediano y corto plazo deberá adoptar el órgano regulador con respecto al nivel de saturación que en afecta la banda de frecuencia modulada, el Departamento de Espectro Radioeléctrico de la Dirección Técnica del **INDOTEL** realizó, por segunda ocasión, el análisis que para tales fines le fuera requerido, toda vez que constituye una prioridad para este órgano regulador adoptar políticas públicas que garanticen la correcta administración del espectro radioeléctrico, en procura de eficientizar el uso del indicado recurso y ejercer correctamente la administración de un bien de dominio público limitado, que por efecto de esta última condición su disponibilidad podría agotarse;

4. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en fecha 8 de agosto de 2018 por vía de su Consejo Directivo dictó la resolución núm. **056-18**, cuyo ordinal primero dispuso "la suspensión para el otorgamiento de concesiones y licencias necesarias para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y Amplitud Modulada (AM), por el período de doce (12) meses, renovables, contados a partir del día siguiente de la publicación de un extracto de la presente resolución en un diario de circulación nacional:

5. Posteriormente, dado que las circunstancias que dieron lugar a la citada resolución núm. **056-18**, siguieron siendo las mismas, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), por vía de su Consejo Directivo dictó la resolución núm. 044-19, cuyo dispositivo reza de la siguiente manera:

"RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER la suspensión para el otorgamiento de concesiones y licencias necesarias para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y Amplitud Modulada (AM), por un período de doce (12) meses, renovables, contados a partir del día siguiente de la publicación de un extracto de la presente resolución en un diario de circulación nacional.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** para que continúe con la ejecución de los trabajos de corrección, fiscalización e implementación de la normativa aprobada y las recomendaciones recibidas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) tendentes a corregir las distorsiones identificadas respecto a todo lo concerniente a la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora en el rango de frecuencia 88-108 MHz., destinada al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y la banda 535 – 1705 kHz, atribuida al servicio de radiodifusión sonora de amplitud modulada (AM).

N. D. A. P.

RIC.

M

FW



ASCA

TERCERO: DISPONER, que la suspensión para el otorgamiento de los títulos habilitantes enunciados en el ordinal primero del presente acto administrativo es de alcance nacional y resulta aplicable para todos los mecanismos de asignación previsto en el marco jurídico y reglamentario que involucren el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.

CUARTO: ORDENAR la publicación de un extracto de la presente resolución en un diario de circulación nacional y de manera in-extensa en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.”.

6. A través de la referida resolución se dispuso la suspensión para el otorgamiento de licencias para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y Amplitud Modulada (AM), por un período de doce (12) meses, renovable, con el propósito de disponer de mecanismos que le permitan desarrollar una correcta depuración del espectro radioeléctrico instruyendo este último efecto a la Dirección Ejecutiva, para trazar un plan de acción con este objetivo.

7. Debido al inminente vencimiento del período citado, este Consejo Directivo ha considerado necesario evaluar si se ha cumplido con el objetivo propuesto en la citada Resolución núm. **044-19**, o si se requiere la renovación o extensión del plazo de suspensión para el otorgamiento de concesiones y licencias necesarias para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y Amplitud Modulada (AM), lo cual se realizará en el presente acto administrativo.

II. Consideraciones de Derecho. -

8. A fin de motivar este acto administrativo, es necesario que nos refiramos a las competencias y facultades legales que le han sido atribuidas a este órgano regulador en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

9. Asimismo, es necesario puntualizar sobre el proceso de adecuación de las concesiones y licencias en el marco jurídico actual, precisión que realizamos como órgano responsable de establecer las directrices de políticas públicas para la corrección de las distorsiones existentes en materia de espectro radioeléctrico, particularmente respecto a todo lo concerniente a la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora en el rango de frecuencia 88-108 MHz, destinada al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y la banda 535 – 1705 kHz, atribuida al servicio de radiodifusión sonora de amplitud modulada (AM).

A. Objeto del presente proceso

10. El Consejo Directivo del **INDOTEL** ha dispuesto tomar las medidas para que cesen prácticas que distorsionen al clima de la sana competencia y correcta administración del espectro radioeléctrico dentro del proceso de regularización, por lo que la aplicación del protocolo a seguir en la continuación del Proceso de Adecuación a la Ley Núm. 153-98, así como el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), permitirán al **INDOTEL** desarrollar los planes que este tiene, respecto del uso eficiente del espectro radioeléctrico, tal como consigna el literal “g” del artículo 3 de la ley relativo a los objetivos de interés público y social perseguido en esa disposición.

N. D. A. P.

PIC.

PM

John

ASCA

11. Con atención a lo anterior, corresponde a este órgano evaluar si se requiere la renovación o no del plazo de suspensión para el otorgamiento de concesiones y licencias necesarias para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y Amplitud Modulada (AM), establecida en la citada Resolución núm. 044-19.

B. Competencia

12. La Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece en su artículo 3, literal "g", como uno de sus objetivos de interés público y social: garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico. En este sentido, el artículo 19 y 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de manera precisa establecen que para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones que hagan uso del dominio espectro radioeléctrico se requerirá de una concesión otorgada por el órgano regulador y las licencias necesarias para uso del espectro radioeléctrico;

13. El literal "e" del artículo 78 de la Ley núm. 153-98, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a:

Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares;

14. En este sentido, resulta responsabilidad del Estado adoptar las decisiones que procuren su preservación, gestión y administración eficiente, dado el carácter finito y limitado que lo revisten. En este orden de ideas, el **INDOTEL** tiene la potestad suficiente para ordenar todas las medidas correspondientes con respecto al espectro como una expresión de la soberanía del Estado sobre un área tan sensible y trascendente como lo es el espectro radioeléctrico¹;

15. El órgano regulador, en observancia de las disposiciones establecidas en su marco legal y regulatorio vigente, con el objetivo de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora, es el competente para determinar si las frecuencias asignadas para la prestación del indicado servicio están siendo operadas en forma efectiva y eficiente y con apego a la normativa vigente, o si por el contrario, las mismas deben ser devueltas al Estado como una medida para lograr un equilibrio entre la disponibilidad de frecuencias y la demanda de solicitudes depositadas ante este ente regulador y cumplir cabalmente con el mandato del órgano regulador;

16. Asimismo, el Consejo Directivo está facultado a adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento del citado texto de ley y los reglamentos que la complementan.

C. La correcta administración del espectro radioeléctrico

¹ Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0351/14 del 23 de diciembre de 2014

N.O.A.D.

PIC

PH
Rm

ATCA

17. La correcta administración del espectro radioeléctrico se logra mediante la implementación de mecanismos que permitan al Estado ejercer eficientemente las funciones de control que a su cargo pone la Constitución y las leyes con respecto del uso, administración y atribución del indicado recurso, constituyendo tales mecanismos herramientas que permitirán una mejor prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, lo que resultará en el crecimiento y fortalecimiento del sector, todo lo cual tendrá un impacto positivo en favor de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y de las empresas autorizadas a la prestación de tales servicios;

18. Cabe señalar que la digitalización de tales servicios indiscutiblemente constituye la mejor opción para la solución de los problemas generados a partir de las interferencias transfronterizas que afectan los sistemas instalados en el territorio dominicano y sus áreas circundantes y maximizar la eficiencia en el uso del espectro; sin embargo, resulta una evidente limitante para el reordenamiento del espectro radioeléctrico y la implementación de cualquier proceso de digitalización de los servicios públicos de radiodifusión sonora o cualquier otra medida tendente a eficientizar el sector, el nivel de ocupación que en la actualidad exhiben las bandas destinadas al servicio de difusión sonora en frecuencia modulada y amplitud modulada, incluyendo en algunos casos el no uso y en otros el uso fuera de los criterios establecidos en los respectivos títulos habilitantes y en la normativa;

19. Sobre la base de los niveles de saturación que se evidencian en las bandas de frecuencias destinadas a los servicios de difusión sonora, **INDOTEL** ha entendido oportuno y conveniente disponer de un mecanismo que le permita desarrollar una correcta depuración y ordenamiento del espectro radioeléctrico, para cuyos fines cuenta con el apoyo y la asesoría de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), con quien a su vez ha venido trabajando el diseño de las políticas públicas que establecerán los criterios aplicables para el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la prestación de los referidos servicios, dentro del contexto del marco legal y reglamentario aplicable.

D. Sobre el proceso de actualización y ordenamiento del espectro radioeléctrico y la adecuación de las concesiones y licencias al marco jurídico actual

20. En fecha 23 de enero de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución núm. 004-19, que ordenó el inicio del proceso de consulta pública para modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente, con el objetivo de normalizar el uso actual del espectro radioeléctrico para adaptarlo a las normas y recomendaciones internacionales, y a su vez regularizar la situación actual del uso del espectro radioeléctrico en República Dominicana, proceso que concluyó con su aprobación por parte del Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 091-20, emitido el 4 de marzo de 2020;

21. El Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó en fecha 16 de abril de 2019, mediante Resolución núm. 023-19, el Protocolo a seguir en la continuación del Proceso de Adecuación a la Ley núm. 153-98, a los fines de concluir el Plan de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)** con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998);

22. El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) así como el protocolo de adecuación, resultan proyectos de gran relevancia para este órgano regulador a los fines

N.O.A.P.
P.C.
P.M.
P.M.
ATCA

de regularizar las operaciones de las estaciones de radiodifusión del país. Asimismo, la adecuación de estas autorizaciones permitirá no sólo regularizar la operación de dichas estaciones, sino que también permitirá al órgano regulador tener una visión actualizada de la distribución del espectro radioeléctrico en lo concerniente a la operación de este servicio;

23. En el plano internacional, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)**, traza las pautas para la atribución de las frecuencias a nivel internacional; que, sin embargo, corresponde a cada país miembro de la Unión, la planificación de la atribución de las bandas de frecuencias y los servicios de radiocomunicación que se prestarán u operarán a través de las mismas, en el ámbito de sus respectivas demarcaciones geográficas;

24. El **INDOTEL** se ha incorporado de manera activa a los grupos de trabajo conformados por la **UIT** y los demás organismos internacionales de telecomunicaciones de los que forma parte, en especial a la **Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)**, en procura de armonizar posiciones regionales que permitan una mejor utilización del espectro radioeléctrico en la Región 2, a la cual pertenece la República Dominicana, así como para adquirir los conocimientos y destrezas necesarios para el ejercicio de tan importante función;

25. Producto del proceso de fiscalización que ha realizado este órgano regulador a los fines de velar por el buen uso del espectro radioeléctrico, se ha evidenciado que algunas licenciatarias, incluyendo asociaciones sin fines de lucro, están operando en violación a sus licencias, teniendo estas últimas como obligación el no difundir publicidad comercial o propagandas no vinculadas con su objeto², como resultado de dicha fiscalización los órganos correspondientes dentro del **INDOTEL** están tomando las medidas correctivas necesarias en el marco del plan de trabajo desarrollado por la Dirección Ejecutiva;

26. Es por cuanto, que este Consejo Directivo es de criterio que el alcance de los trabajos que se encuentran en curso, justifica el mantenimiento de la suspensión hasta tanto no se concluyan los mismos y las actuaciones tendentes a solucionar las distorsiones identificadas a partir de los aludidos análisis, fiscalización y la asesoría de la **UIT**. De no hacerlo de esta manera, el **INDOTEL** podría estar otorgando nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, sin garantizar una correcta asignación y prestación del servicio por parte de los nuevos licenciatarios y los licenciatarios actualmente autorizados. En adición, el **INDOTEL** ha venido trabajando en mesas técnicas con los radiodifusores, con la finalidad de que en consulta con los licenciatarios, adoptar políticas a largo plazo para el sector;

27. En este sentido es necesario sentar bases claras para evaluar y otorgar cualquier asignación que involucre el uso de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora dentro del contexto de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y sus reglamentos aplicables, incluyendo las que serían el resultado de solicitudes en curso;

² De conformidad con lo establecido en el artículo 19.8 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y del actual párrafo VII del artículo 13 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

28. De igual forma, el **INDOTEL** debe ponderar que todo administrado tiene derecho a una respuesta oportuna, más cuando se presenta una solicitud de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones o licitación para la asignación de frecuencias, lo cual, debido a su naturaleza, conlleva la elaboración de múltiples documentos así como la realización de planes y estudios a ser presentados por el solicitante o administrado, por lo que, si no se mantiene de manera transparente y concreta la suspensión de manera provisional, del otorgamiento de concesiones y licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, el administrado interesado en prestar dicho servicio, asumirá expectativas, las cuales no podrían ser satisfechas bajo las condiciones actuales, aun cumpliendo todos los requerimientos exigibles y aplicables;

29. En razón de todo lo anterior, este Consejo Directivo **INDOTEL** dispone extender la suspensión provisional de toda asignación que involucre el uso de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora dentro del contexto de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y sus reglamentos aplicables, incluyendo las que serían el resultado de solicitudes en curso; entendiendo procedente adoptar la presente decisión a fin de garantizar el control y la administración eficientemente el Espectro Radioeléctrico atribuido al indicado servicio;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Presidente de la República, mediante Decreto núm. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: Los distintos informes instrumentados por el Departamento de Gestión del Espectro de la Dirección Técnica del **INDOTEL** en fechas 1° de diciembre de 2016, 28 de noviembre de 2017 y 30 de junio de 2018;

VISTA: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo mediante la Resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTA: La resolución núm. **044-19**, de fecha 12 de junio de 2019, en la cual el Consejo Directivo dispuso la suspensión para el otorgamiento de licencias para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y Amplitud

PIC N.D.A.P.

P3

ARM

ARM

Modulada (AM), por un período de doce (12) meses, renovable, con el propósito de disponer de mecanismos que le permitan desarrollar una correcta depuración del espectro radioeléctrico.

VISTO: El Acuerdo de Cooperación suscrito entre **INDOTEL** y la UIT;

VISTO: El Informe del Proyecto de Consultoría con la Unión Internacional de Telecomunicaciones "Soporte Institucional al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, 9DOM19003, que contiene la propuesta de Política Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico visión 2030 para República Dominicana", acogido por el Consejo Directivo, mediante la Resolución núm. 046-2020, emitida el 24 de junio de 2020;

VISTO: El Decreto Núm. 091-20 de fecha 4 de marzo de 2020, mediante el cual el Poder Ejecutivo, aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) en los términos sometidos al Poder Ejecutivo por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL), mediante la Resolución de su Consejo Directivo Núm. 011-20, del 29 de enero de 2020;

VISTO: El Protocolo a seguir en la continuación del Proceso de Adecuación a la Ley núm. 153-98, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de abril de 2019, mediante resolución núm. 023-19, a los fines de concluir el Plan de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)** con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998);

VISTAS: Las demás piezas documentales que conforman el expediente administrativo conformado en ocasión de la adopción de la presente resolución;

III. Parte dispositiva. -

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER nuevamente la suspensión provisional para el otorgamiento de concesiones y licencias necesarias para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y Amplitud Modulada (AM), por un período de doce (12) meses, renovables, contados a partir del día siguiente de la publicación de un extracto de la presente resolución en un diario de circulación nacional.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** para que continúe con la ejecución de los trabajos de corrección, fiscalización e implementación de la normativa aprobada y las recomendaciones recibidas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) tendentes a corregir las distorsiones identificadas respecto a todo lo concerniente a la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora en el rango de

M. D. A. P.
PIL.
P. M.
J. M.
ADCA

frecuencia 88-108 MHz., destinada al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y la banda 535 – 1705 kHz, atribuida al servicio de radiodifusión sonora de amplitud modulada (AM).

TERCERO: DISPONER, que la suspensión para el otorgamiento de los títulos habilitantes enunciados en el ordinal primero del presente acto administrativo es de alcance nacional y resulta aplicable para todos los mecanismos de asignación previsto en el marco jurídico y reglamentario que involucren el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.

CUARTO: ORDENAR la publicación de un extracto de la presente resolución en un diario de circulación nacional y de manera in-extensa en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Firmado:



Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Consejo Directivo



Pavel Isa
En Representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo



Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo



Pedro Domínguez Brito
Miembro del Consejo Directivo



Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo